



**RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de captación de aguas subterráneas para abastecimiento de agua a la localidad de San Agustín, en la parcela 19 del polígono 7, en el término municipal de San Agustín (Teruel), solicitado y promovido por el Ayuntamiento de San Agustín. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2022/10070).**

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales. Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y subsuelo, en particular. Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua.

Proyecto: Proyecto de captación de aguas subterráneas para abastecimiento de agua a la localidad de San Agustín, en la parcela 19 del polígono 7, en el término municipal de San Agustín (Teruel).

Promotor: Ayuntamiento de San Agustín.

**1. Descripción básica del proyecto y del documento ambiental presentado.**

El proyecto se localiza en Término municipal de San Agustín, perteneciente a la comarca de Gúdar-Javalambre, en la provincia de Teruel, partida "Azagador", parcela 19 del polígono 7, donde se proyecta la ejecución de un sondeo destinado al abastecimiento de agua de los barrios aislados Los Poviles y Collado Royo así como 3 viviendas de turismo rural con una capacidad de 22 plazas. Las Coordenadas UTM 30N (ETRS89) del sondeo proyectado son: 697.530/4.443.730.

El peticionario tiene detectado un acuífero bajo su terreno a una profundidad de unos 175 m. El caudal es de unos 150-200 l/min, y se estima que la profundidad que alcanzará la perforación será de 200 m.

Previamente a la fase de construcción, se procederá al desbroce y nivelación de la superficie de emplazamiento de la perforadora. El desbroce se realizará de forma manual. No existen en la zona infraestructuras de canalización enterradas, que pudieran verse afectadas por la perforación proyectada.

Debido a los materiales que se prevén atravesar en la perforación (arcillas, conglomerados y calizas) se ha elegido como sistema de perforación la rotopercusión directa. La perforación se realizará mediante una máquina perforadora con martillo en fondo; la máquina empleada será una perforadora sobre camión más un compresor debidamente homologados, considerando este tipo de perforación el más idóneo para la ejecución de este tipo de sondeo de acuerdo con el tipo de terreno que se prevé atravesar. El diámetro de la perforación será de 320 mm para el emboquille y de 220 mm en el resto. De 0 a 12 m: 320 mm. De 12 a 200 m: 220 mm. El entubado del pozo se realizará con tubería de acero inoxidable de 180 mm de diámetro y 4 mm de espesor de chapa. De 0 a 200 m: Tubería de acero inoxidable de 180 mm de diámetro y 4 mm de espesor de chapa.

La zona de admisión del agua al pozo será de tipo ranurado, realizándose directamente sobre la tubería. Se realizará una cementación del espacio anular hasta una profundidad de 2 m. Posteriormente el agua será elevada mediante bomba sumergible, la cual será colocada a una profundidad de alrededor de 138 m.

Durante la perforación, se generarán unos lodos propios de este tipo de proyectos. A fin de gestionarlos correctamente, se tiene previsto la construcción de una balsa de evacuación de lodos junto a la perforación, que será vaciada periódicamente, por una empresa registrada para la gestión de residuos no peligrosos.

La duración de las obras, incluidos los trabajos de aforo, está previsto tengan una duración máxima de 1 semana. Las personas empleadas en estos trabajos, estarán debidamente instruidas y equipadas en lo que se refiere a medidas de seguridad. La perforación será realizada por contratista autorizado con su correspondiente Registro Industrial.

En cuanto a los accesos, no será necesaria la apertura de nuevos accesos a la actuación, utilizándose los existentes.

Según la planimetría aportada por el promotor, una tubería discurrirá entre el sondeo y el depósito existente siguiendo en todo su trazado un camino a lo largo de unos 1,2 km.

En la documentación aportada se incluye un análisis del área de estudio en el que se describen características del medio físico como climatología, geología, geomorfología, hidrología,



hidrogeología, edafología y medio biótico como flora y fauna, paisaje, Red Natura 2000 y hábitats naturales. También se describe el medio socioeconómico. Se indica que la actuación no se encuentra en el interior de ningún espacio de la Red Natura 2000, ni afecta ningún hábitat de interés comunitario. El promotor señala que no se han observado in situ ninguna especie de flora o fauna amenazada catalogada.

En el análisis de efectos se valoran las afecciones a la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, paisaje, Red Natura 2000 y medio socioeconómico. La mayor parte de los impactos se valoran como moderados y compatibles, salvo la afección al medio socioeconómico que se valora como positivo.

Se plantean medidas protectoras y correctoras para el medio abiótico y medio biótico. Se incluyen como medidas preventivas evitar la propagación de polvo, utilización de caminos existentes, se evitará hacer coincidir las obras con los periodos de reproducción de la fauna más sensible, se evitará la ubicación de vertederos, parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopios de materiales, en zonas pobladas de arbolado, matorral o pastizal, como norma generalizada se prohibirá la eliminación de pies arbóreos con diámetros normales superiores a 20 cm y los residuos serán eliminados por un gestor medioambiental autorizado.

Se incluye un Programa de seguimiento ambiental que se aplicará a cada una de las fases del proyecto (ejecución y explotación), y se define como un conjunto de medidas destinadas a evaluar el diseño de los elementos proyectados, de sus sistemas de control y del Proyecto de Medidas Correctoras del impacto ambiental. Éste se ha diseñado para que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en los momentos adecuados para minimizar el impacto. Durante la realización de las obras: se dispondrá de un técnico para el seguimiento de la obra, se efectuará un seguimiento arqueológico permanente durante las obras, se tomarán medidas precautorias generales en cuanto al manejo de la maquinaria y la protección de la vegetación y el suelo, control ruido-silenciadores, control vertidos incontrolados diarios, control del polvo depositado en la vegetación de los alrededores, control de emisión de polvo durante las labores de descarga de materiales y las labores de perforación, entubación y extracción de lodos. Cualquier desviación de los impactos previstos en el proyecto o cualquier modificación del proyecto, se comunicará a los órganos competentes, con el fin de que dictaminen las medidas correctoras a aplicar u ordenen la paralización de la actividad.

## 2. Alternativas planteadas.

En la documentación aportada por el promotor se plantean 3 alternativas, incluyendo la alternativa 0, de no ejecución de la actuación, que se descarta atendiendo al impacto positivo que implica la disponibilidad de agua para abastecimiento de los barrios aislados de Los Poveles y Collado Royo, así como para el abastecimiento de tres viviendas de turismo rural, generando un aumento en el desarrollo económico del sector. La alternativa 1 consiste en llevar agua al depósito mediante camiones cisterna para el abastecimiento de los barrios indicados. La alternativa 2 (elegida) consiste en un sondeo para cubrir las necesidades hídricas mediante la ejecución de un pozo de aguas subterráneas y posterior canalización.

## 3. Documentación presentada.

Documento Ambiental (artículo 37.1 Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón). Fecha de presentación: 26 de octubre de 2022.

## 4. Tramitación, información pública y consultas realizadas.

En noviembre de 2022 se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultar preceptivas que conlleva el procedimiento:

- Ayuntamiento de San Agustín.
- Diputación Provincial de Teruel.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la conservación del quebrantahuesos.
- Asociación de desarrollo Gúdar-Javalambre.
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los murciélagos.



- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Acción Verde Aragonesa.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 239, de 13 de diciembre de 2022, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Ordenación del Territorio después de resumir el proyecto informa que no son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamiento ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto, si bien, el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población, la fauna y la flora. Señala que en cumplimiento de la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, el promotor deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado. Concluye indicando que, analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, la Estrategia de Ordenación territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y, en consecuencia, no sería preciso que se sometiera al trámite de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria.

- Dirección General de Patrimonio Cultural indica que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto y consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Por otra parte, consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón se constata que el enclave arqueológico de Lomas del Lucino, conocido en la actualidad y ubicado en las proximidades del ámbito del proyecto de referencia, se sitúa a unos 800 m del lugar elegido para ejecutar el sondeo. Además, en la cartografía del documento ambiental está incluido el Plano 3, relativo a una posible canalización de agua que conectaría el punto del Sondeo con el Depósito de agua situado en el Cabezo del Águila; según esta cartografía, esta canalización discurriría por un camino existente y estaría situado a unos 500 m del enclave arqueológico de Lomas del Lucino. Así, este proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no produce afección directa a yacimientos arqueológicos conocidos en la actualidad y dada la poca entidad del proyecto (desbroce puntual para la instalación de la máquina perforadora y perforación para sondeo en Los Poviles y posible canalización en zanja a través de un camino existente que discurre entre Los Poviles y el Depósito de agua) no se considera necesario la adopción de medidas concretas en materia arqueológica. No obstante, el hallazgo de restos arqueológicos durante los trabajos (en la zona de desbroce puntual, en el punto del sondeo o en la apertura de la zanja para la instalación de la canalización) deberá ser comunicado inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural, que resolverá las medidas de conservación y/o documentación más conveniente.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel acuerda en Sesión celebrada el 31 de enero de 2023 que el término municipal de San Agustín cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, instrumento que no puede regular las condiciones urbanísticas en Suelo No Urbanizable, en consecuencia, resulta de directa aplicación lo dispuesto por las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial permiten, en su apartado 2.3.1.6, los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, donde se incluyen las instalaciones de servicios de abastecimiento y saneamiento público, las de aforo de caudales públicos y de control de la calidad de las aguas conforme al apartado 2.3.2.2 de dichas Normas. Además,



en el apartado 2.3.1.7 se regulan las condiciones generales de la edificación, no siendo de aplicación en este caso, al tratarse de un sondeo de captación de aguas subterráneas y no llevar aparejada ninguna edificación. Concluye informando favorablemente el proyecto urbanístico sobre el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas para abastecimiento de agua potable, condicionado a la autorización previa a la Confederación Hidrográfica del Júcar, por captación de aguas, conforme a lo dispuesto en su normativa de carácter sectorial.

- Confederación Hidrográfica del Júcar informa que no existen cauces próximos a los terrenos afectados por el proyecto. Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (artículo 101 del texto refundido de la Ley de Aguas). En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este organismo. En la zona de la actuación no se tienen datos referentes a la inundabilidad, y además se encuentra fuera de zona de policía de cauce público por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica de apoyo a la aplicación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables, este organismo no es competente para pronunciarse sobre la conveniencia o no de la actividad. Por último, respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos indica que Con fecha 20 de octubre de 2022 el Ayuntamiento de San Agustín (Teruel) solicita a este organismo una concesión de aguas subterráneas con destino a uso abastecimiento en la ubicación indicada, tras la cual se procedió a abrir el expediente 2022CP0148. El citado expediente se tramitará de acuerdo con lo establecido en el RDPH, siendo necesaria la comprobación de la compatibilidad o incompatibilidad de la solicitud de la concesión con el PHJ. Asimismo, el procedimiento ordinario de otorgamiento de concesiones se ajustará a los principios de publicidad y tramitación en competencia.

##### 5. Características del medio natural y calificación del espacio.

###### Descripción general.

Mosaico de campos de cultivo, fundamentalmente de secano y zonas con vegetación natural en las zonas con mayor pendiente y no cultivadas, inventariadas como Hábitat De Interés Comunitario "Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*", con código UE 9240, "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*", con código UE 9340 y "Matorral arborescente con *Juniperus* spp", con código UE 5210. El territorio considerado forma parte de la Cordillera Ibérica aragonesa, perteneciendo estructuralmente al dominio ibérico. Hidrológicamente pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Júcar.

Es zona de campeo de especies de avifauna como alimoche, alondra común y rocín, todas ellas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, entre otras especies.

###### Aspectos singulares.

- Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba el Plan de Recuperación, modificado en su ámbito por la Orden de 10 septiembre de 2009, sin presencia de poblaciones constatadas cercanas a la zona de actuación.

- Las actuaciones quedan ubicadas dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Las actuaciones propuestas no afectan al ámbito de espacios de la Red Natura 2000, Planes de Ordenación de Recursos Naturales, espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, Humedales Singulares de Aragón o a cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco afectan al dominio público forestal ni pecuario.

##### 6. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

a) Afecciones sobre la atmósfera y el aire. Valoración: impacto potencial bajo. Por el incremento de la contaminación, nivel de polvo y ruido motivados por la ejecución del sondeo





- y trasiegos de vehículos y de maquinaria hasta el punto de sondeo, equipamiento del pozo, y otras acciones de obra como puedan ser los zanjeos para la conducción hasta el depósito.
- b) Afección sobre vegetación natural y a Hábitats de Interés Comunitario. Valoración: Impacto potencial bajo. Es poco probable la afección relevante sobre especies catalogadas de flora. Tampoco afecciones sobre los Hábitats de Interés Comunitario 9240, 9340 y 5210. serían, a priori, poco relevantes, ya que el sondeo y la zanja se proyectan mayoritariamente sobre zonas carentes de vegetación de porte arbustivo o arbóreo, así como por la reducida superficie afectada. Todas las formaciones vegetales afectadas por el proyecto se encuentran bien representadas en el entorno de la actuación, tanto por extensión como por estado de conservación, por lo que se considera que la superficie de afección en estos Hábitats de Interés Comunitario 9240, 9340 y 5210 resultaría poco relevante, en relación con la representatividad de cada uno de ellos en los alrededores.
- c) Afecciones sobre la fauna y Planes de Recuperación de especies amenazadas. Valoración: impacto potencial bajo. Durante las obras los ruidos, vibraciones, emisión de polvo a la atmósfera, trasiego de vehículos, presencia de maquinaria y personal, la realización de excavaciones, construcción de zanja, etc., pueden afectar a las especies faunísticas de la zona, provocando el desplazamiento temporal. Este impacto es temporal y cesa una vez finalicen la perforación y equipamiento del pozo. Por otro lado, no se considera significativa la ocupación de hábitat el proyecto ni este supone un efecto barrera para la fauna. No obstante, se trata de afecciones localizadas, de bajo impacto y temporales, por lo que no se esperan afecciones significativas. No se prevén afecciones significativas sobre los objetivos del Plan de recuperación del cangrejo de río común, dado el tipo y alcance de la actuación, su emplazamiento sin afectar a cauce y al no tenerse constancia de poblaciones cercanas a la zona de actuación.
- d) Afección al suelo, la geomorfología y el paisaje. Valoración: Impacto potencial bajo. Se prevé una perforación de 200 m de profundidad. El trazado de la tubería discurre siguiendo camino existente. Podrían producirse vertidos accidentales por el uso de maquinaria, que se pueden evitar con las adecuadas prácticas ambientales. La afección al paisaje será de escasa relevancia al no generar nuevas superficies desnudas con desmontes o terraplenes, siendo mínima la posibilidad de desencadenar procesos erosivos.
- e) Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto potencial bajo. No se prevé consumo de agua relevante para la ejecución del sondeo. El proyecto posibilitará el futuro consumo de agua subterránea. Los residuos serán reducidos y se limitarán al ripio de la perforación, útiles de perforación desgastados y residuos peligrosos como trapos impregnados en grasas o aceites. Los residuos inertes procedentes de la zanja se reutilizarán en la zona para el relleno de la misma, por lo que no se prevé la generación de excedentes de tierras en gran volumen. Los residuos serán eliminados por un gestor medioambiental autorizado.
- f) Hidrología. Valoración: impacto potencial bajo. Se afectará al sistema acuífero 55 "Javalambre- Maestrazgo". Durante la ejecución podría producirse la contaminación indirecta de las aguas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen contaminar el mismo si no se toman las medidas pertinentes. Durante la explotación, se producirá una detracción de caudales determinando el organismo de cuenca la compatibilidad de este nuevo aprovechamiento con los existentes y con la capacidad del acuífero. No se prevé que se vean afectados significativamente cauces o surgencias que se nutran de este acuífero y que sustenten ecosistemas o especies de flora y fauna de alto valor ecológico.
- g) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: Impacto potencial bajo. Con carácter general, la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves y catástrofes naturales y conforme a la tipología del Proyecto de perforación de pozo para abastecimiento de población, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su construcción, explotación o desmantelamiento, que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de



Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de captación de aguas subterráneas para abastecimiento de la localidad de San Agustín, en la parcela 19 del polígono 7, en el término municipal de San Agustín (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de San Agustín, por los siguientes motivos:

- El proyecto no supone afecciones significativas sobre los objetivos del Plan de recuperación del cangrejo de río común.
- Afecciones poco significativas sobre vegetación, fauna, suelo y paisaje.
- La incorporación de medidas preventivas y correctoras en el proyecto.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras y condiciones adicionales al proyecto:

1. El ámbito de aplicación de la presente Resolución son las actuaciones descritas en el Documento Ambiental del Proyecto de captación de aguas subterráneas para abastecimiento de la localidad de San Agustín, en la parcela 19 del polígono 7, en el término municipal de San Agustín (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de San Agustín.

2. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el Documento Ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el Documento Ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de todas las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el Documento Ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia de un año de duración tras la finalización de las labores de perforación y resto de las actuaciones. El Plan de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la prevención de la contaminación, gestión de residuos, y afecciones a las aguas, flora y fauna, especialmente la catalogada como amenazada del entorno.

3. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todos los permisos y autorizaciones legales exigibles, tanto para la ejecución de las obras, como por razón del tipo de actividad pretendida u otras derivadas de las distintas normativas sectoriales, en especial las referentes a las competencias de la Confederación Hidrográfica del Júcar y al órgano con competencias en materia de legislación minera.

4. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

5. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos fósiles o restos arqueológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

6. Durante la realización de las obras se respetará lo máximo posible la vegetación natural existente. Para ello, antes de cualquier acción, y preferiblemente durante el replante definitivo de la obra, deberá realizarse el jalonado de las zonas finalmente determinadas para los trabajos de perforación, elementos auxiliares como depósito de agua, útiles de perforación y otro utillaje necesario, etc, que se ubicarán, en todo caso, dentro del área de afección del proyecto. Dicho jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva.

7. No se retirará la tierra vegetal de la plataforma de trabajo de perforación. Una vez retirados los equipos de perforación se realizará un descompactado del terreno afectado y siembras de refuerzo en las zonas que lo requieran. Para el desarrollo de los trabajos de perforación no se afectará a vegetación arbórea ni arbustiva salvo la estrictamente necesaria para emplazar la sonda y zona de trabajo de los operarios en condiciones de seguridad.

8. No se excavará ninguna balsa de decantación de ripio y/o recirculación de agua. Las aguas recirculantes de perforación, al igual que el agua resultante de las pruebas de bombeo, se mantendrán en una piscina portátil y desmontable. La recogida del ripio de la excavación



se realizará directamente en contenedores de residuos de la construcción a tal efecto que se trasladarán a vertedero autorizado.

9. El suministro de agua para el sondeo se realizará mediante cuba. En ningún caso se procederá a la toma de agua en cauces salvo que sea autorizada por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

10. En la ejecución de las zanjas, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie conforme avancen las obras, debiendo restaurar adecuadamente los terrenos que resulten afectados por las mismas. En la apertura de las zanjas se preverá disponer, cada 25 m, de maderas o cuerdas desde el borde hasta la base de esta, a fin de procurar vías de escape para la fauna que pudiera caer en ellas. Durante el tendido de la tubería se tendrá la precaución de mantener los extremos libres de los tramos tapados para evitar la entrada de animales. En todo caso de forma previa al tapado de la zanja se revisará el trazado para prevenir la afección a la fauna que hubiera podido quedar en ella.

11. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

12. Las zonas de trabajo deberán quedar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante las labores de perforación (trapos, útiles de perforación, cajas de sondeos, etc.) y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc. en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado y se procederá con su revegetación. No se realizará en el medio ningún vertido de aguas contaminadas o vertidos de aguas con material en suspensión sin antes haberlas decantado.

13. Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y, si procede, vallado, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso, como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.

14. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos de perforación y excavación, así como de aquellas relativas a la maquinaria necesaria para los mismos. Durante los trabajos de perforación y excavación en los que se emplee maquinaria se consultará el boletín de riesgo de incendio previsto para ese día. En caso de alerta de incendios (amarilla, naranja y roja) el director facultativo determinará la procedencia de la realización o no de aquellos trabajos que puedan originar un incendio forestal, indicará las medidas necesarias a seguir para su prevención, y se responsabilizará de cualquier accidente o incendio que se pueda provocar.

15. De forma previa al inicio de las obras, se informará a los trabajadores de las empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el documento ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 13 de marzo de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**